



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA CORDOBA VITERI CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

SR. ERNESTO GONZALO CORDOVA NARVAEZ

SR. DIEGO FERNANDO CORDOVA VITERI

CUANTIA: USD \$/ .500,00



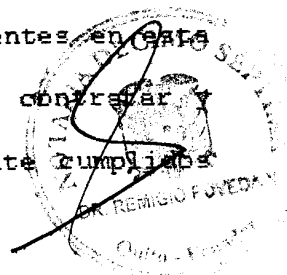
Hjml.

Notaria 17

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, LUNES UNO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ, ante mí DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO PÚBLICO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, comparecen los señores ERNESTO GONZALO CORDOVA NARVAEZ y DIEGO FERNANDO CORDOVA VITERI, ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- Los comparecientes son de estado civil y nacionalidad antes anotados, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública, me entregan la siguiente minuta que dice: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase extender en su registro de Escrituras Públicas una de la cual conste el contrato de Compañía Limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores ERNESTO GONZALO CÓRDOVA NARVÁEZ y DIEGO FERNANDO CÓRDOVA VITERI, ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, de estado civil casados, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad que se denominará DISTRIBUIDORA CORDOBA VITERI CIA. LTDA. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía limitada DISTRIBUIDORA CORDOBA VITERI CIA. LTDA., se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.-** Art. Uno.- Constitúyase la Compañía Limitada denominada DISTRIBUIDORA CORDOBA VITERI CIA. LTDA., la cual empleará dicha denominación y siglas, en todos sus actos, contratos, documentos y correspondencia. Está sujeta a los presentes Estatutos, a la Ley de Compañías y a las demás leyes vigentes en el país. Art. Dos.- El domicilio de la Compañía se fija en la ciudad de Quito, donde tendrá las oficinas principales, pero con la resolución de su Junta General de Socios, podrá abrir agencias y sucursales dentro y fuera del territorio nacional. Art. Tres.- El objeto social de la Compañía es el de servicios de distribución, provisión y



0000002

Dr. Remigio Poveda Vargas

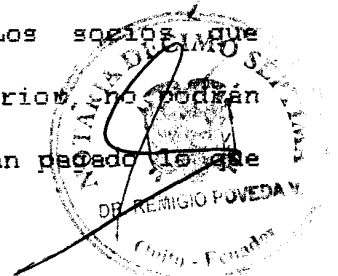
comercialización de productos fungibles y no fungibles en general.

Art. Cuatro.- El plazo de duración de la Compañía será de cien años a partir de la fecha de su constitución e inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pero podrá prorrogarse o disolverse antes de tiempo, en la forma que determinen estos Estatutos. Art. Cinco.- El capital social de la Compañía es de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 500.00) dividido en quinientas participaciones de un dólar cada una (USD \$ 1.00). Las participaciones que comprenden los aportes de capital social de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. Constarán en certificados de aportación y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía y se entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número



Notaria 17 de las aportaciones que por su aporte le correspondan. Art. Seis.- Hasta que el capital social de la Compañía o los aumentos futuros sean pagados íntegramente, la Compañía emitirá certificados provisionales, o resguardos por las cantidades que fueren pagadas a cuenta de las participaciones suscritas. Estos certificados contendrán las especificaciones que la Ley señala, por lo que se remitirá específicamente y estrictamente a lo señalado en la Sección Quinta de la ley de Compañías, "De la Compañía de Responsabilidad Limitada" y serán transmisibles como efectos de comercio. Art. Siete.- Los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Los socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de preferencia, mientras no hayan pagado lo que

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



estuvieren adeudando por tal concepto. Art. Ocho.- La propiedad de las participaciones se prueba mediante la inscripción en el Libro de Participaciones y Socios, en el cual se anotan las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones, observándose al efecto los trámites contemplados en la Ley, específicamente lo señalado en la Sección Quinta de la ley de Compañías, "De la Compañía de Responsabilidad Limitada".

Art. Nueve.- Si un certificado de aportación se extraviare o se destruyere, la Compañía podrá anularlo previa publicación que se efectuará a costa del socio, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Certificado, y a conferirse uno nuevo al socio. En caso de deterioro del Certificado, el socio solicitará un nuevo Certificado, previa la entrega del anterior y la constancia del particular en el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía. En todo caso, se remitirá a lo señalado en la Sección Quinta de la ley de Compañías, "De la Compañía de Responsabilidad Limitada".

Art. Diez.- El certificado de aportación dará derecho al socio, a recibir dividendos en proporción a la parte aportada del capital social, al tiempo del balance, de acuerdo a la fecha de desembolso. **CAPÍTULO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La

Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por el Gerente General y Presidente. Art. Once.- La administración estará a cargo del Gerente General y Presidente. Son órganos de la Compañía: a) La Junta General de Socios; b) El Presidente de la



0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

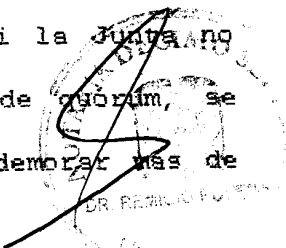
Compañía; c) El Gerente General; y, d) Los socios. **SECCION PRIMERA.- DE LA JUNTA GENERAL.-** Art. Doce.- La Junta General de Socios, es el organismo supremo de la Compañía y se integra con los socios que representen el capital necesario para el quórum en cada una de las reuniones. Art. Trece.- Las Juntas Generales de Socios son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, previo convocatoria del Presidente o del Gerente General, que lo harán por propia decisión, o a pedido de un número de socios que representen el diez por ciento (10%) por lo menos del capital social. Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas directamente y por escrito al socio, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, y en la convocatoria se hará constar el lugar, día, hora y objeto de la sesión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Los socios tendrán derecho a pedir convocatoria a Junta General en los casos determinados por la ley de Compañías. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Art. Catorce.- La Junta General de Socios no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado en ella el sesenta por ciento (60%) del capital social. Si la Junta no puede celebrar en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a la segunda convocatoria, que no podrá demorar más de



Notaria

17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



treinta días de la fecha fijada para la primera sesión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes expresándose así en la respectiva convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la sesión. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la disolución anticipada de la Compañía, la convalidación, y en general cualquier modificación de los Estatutos se requerirá la presencia del sesenta y cinco por ciento (65%) del capital social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria la sesión se efectuará con el número de socios concurrentes. Art. Quince.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales: a) Por otro socio mediante simple carta dirigida al Gerente; y, b) Por persona extraña a la Compañía, mediante Poder Notarial. En el caso de las personas jurídicas, la representación podrá ejercerla cualquier funcionario de las mismas, debidamente autorizado por el representante legal. No podrán ser representantes de los socios, los administradores, ni un mismo socio representar a más de tres. Art. Dieciséis.- Las decisiones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Art. Diecisiete.- La Junta General de Socios estará presidida por el Presidente de la Compañía; y a falta de éste por el socio elegido por los presentes en la sesión. Será Secretario de la Junta el Gerente General. Art. Dieciocho.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Gerente General y Presidente de la Compañía, quienes pueden ser o no socios por el periodo de días



0000004

Dr. Remigio Poveda Vargas

años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Conocer anualmente las cuentas y los informes, que presente el Gerente General; c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias y obligaciones; d) Acordar acerca de la transformación, fusión, aumento de capital, y, en general, cualquiera modificación del contrato social y de los Estatutos; e) Fijar el procedimiento para la liquidación de la sociedad, nombrar a los liquidadores, determinando su retribución y aprobando las cuentas de la liquidación; f) Conocer y resolver los asuntos de los socios y Gerente General que se sometan a su consideración, y todos aquellos que interesen a la Compañía y que no sean de competencia de otros organismos; g) Si así lo prescribe la Ley, designar Comisario y Suplente por el periodo de un año; y,



h) Todas las demás que la Ley le indique. **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL**

Notaria

**17 PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** Art. Diecinueve.- Son atribuciones del

Presidente: a) Convocar y presidir la Junta General de Socios; b)

Suscribir juntamente con el Secretario las actas de las sesiones

de Junta General de la Compañía; c) Suscribir juntamente con el

Gerente General de la Compañía, los certificados de aportación; d)

Presentar el informe a la Junta General de Socios; e) Reemplazar

en caso de impedimento o falta temporal al Gerente General; y, f)

Las demás consultadas en la Ley y estos Estatutos. **Art. Veinte.-**

En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, le

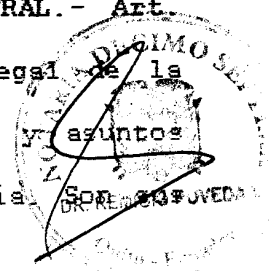
subrogará uno de los socios, quien será designado por la Junta

General de Socios. **SECCIÓN CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL.-** Art.

**Veintiuno.-** El Gerente General es el representante legal de la

Compañía e intervendrá en todos los actos, contratos y asuntos

judiciales y extrajudiciales que interesen a la Compañía.



Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

atribuciones: a) Presentar a la Junta General de Socios el informe de sus actividades; b) Organizar las oficinas de la Compañía, cuyo establecimiento acordare la Junta General de Socios; c) Abrir a nombre de la Compañía, cuentas corrientes bancarias, girar sobre ellas y realizar operaciones de crédito y aceptar obligaciones; d) Nombrar a los empleados de la Compañía, de acuerdo al presupuesto aprobado por la junta general de Socios, removerlos, y, en general, ejercer el control y vigilancia sobre la marcha administrativa de la Empresa; e) Convocar a sesiones de Junta General de Socios, y asistir a las reuniones de la Junta General de Socios, como Secretario, y suscribir juntamente con el Presidente las actas de las sesiones de estos organismos; f) Cuidar de los archivos, muebles, valores, documentos, libros y más pertenencias de la Compañía; g) Controlar la contabilidad; h) Preparar el Reglamento Interno de la Compañía y poner a consideración de la Junta General de Socios para su aprobación; y, i) Los demás señalados en la Ley y estos Estatutos. Art.

**Veintidós.-** Las funciones y atribuciones de los Subgerentes se determinarán por la Junta General de Socios y el Reglamento Interno de la Empresa; y las de los Gerentes de las agencias o sucursales, en el poder especial que se les confiere al efecto.

**SECCION QUINTA.- DE LOS SOCIOS.- Art. Veintitrés.- DERECHOS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Socios se regirán por lo dispuesto en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Art.**

**Veinticuatro.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La disolución de la Compañía y liquidación de la misma, se realizarán por acuerdo de





0000005

## Dr. Remigio Poveda Vargas

la Junta General y en los casos determinados en la Ley. El procedimiento para la liquidación y el nombramiento del liquidador se determinarán, si es el caso, por la Junta General, de acuerdo a lo previsto en los Estatutos. Art. Veinticinco.- **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- El ejercicio económico de la Compañía se cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. Corresponde a la Junta General de Socios, conocer el balance anual y resolver la distribución de las utilidades, cumpliendo en primer término, con el mandato de la Ley, en lo que toca a la constitución de la reserva legal. **CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.** Las Participaciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:



Notaria 17

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PARTICIPACIONES	CAPITAL POR PAGAR
GONZALO CORDOVA N.	USD\$ 499,00	USD\$ 499,00	499	0
DIEGO CORDOVA VITERI	USD\$ 1,00	USD\$ 1,00	1	0
TOTAL	USD\$ 500,00	USD\$ 500,00	500,00	0

En consecuencia se encuentra suscrita la totalidad del capital social y pagada el cien por ciento (100%). **CLÁUSULA QUINTA -**

Declaraciones adicionales: Los SOCIOS FUNDADORES declaramos al  
Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, aporte  
o beneficio alguno; b) Que autorizamos al Doctor **GRANDENGO SILVA**

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



Holland para que realice todas las gestiones judiciales y todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; c) Que comparecemos a suscribir esta escritura de constitución dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad, y, d) Que autorizamos al señor Diego Córdova Viteri, para que convoque a Junta General extraordinaria de socios, la misma que, entre otros, tendrá en uno de sus puntos de orden el conocer y aprobar las gestiones realizadas por el Doctor Orlando Silva para la constitución de esta Compañía, y los gastos incurridos en el trámite de constitución. Se acompaña certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de dicha compañía, conferido por el BANCO PICHINCHA. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el Doctor ORLANDO SILVA HOLLAND, Abogado con Matrícula profesional número cuatro mil novecientos cuarenta y dos (4942), del Colegio de Abogados de Fichincha; y, que se agrega al registro, la misma que los señores comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento, íntegramente a los señores comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en



0000006

Dr. Remigio Poveda Vargas

todo su contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en  
unidad de acto: de todo lo cual doy fe.-

*Ernesto Generalo Cordova Narvaez*

SR. ERNESTO GENERALO CORDOVA NARVAEZ

*41*

C.C. 10-0031777-4

*Diego Fernando Cordova Viteri*

SR. DIEGO FERNANDO CORDOVA VITERI

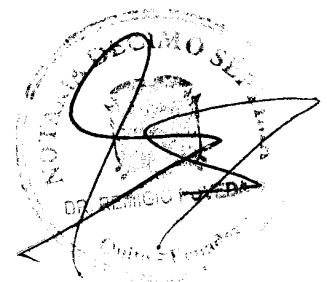
*91*

C.C. 040060669-5.

*Dr. Poveda*  
*[Signature]*



Notaria 17



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V2222  
 NACIONALIDAD IND. DACT.  
 CASADO SUSANA VITERI  
 SUPERIOR INDUSTRIAL  
 CASTULO CORDOVA PROF. OCUP.  
 CARLOTA HARVAEZ  
 QUITO 21/01/2000  
 21/01/2012  
 0430597  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 100031777-4  
 CORDOVA HARVAEZ ERNESTO GONZALO  
 07 JUNIO 1924  
 CARCHI/TOLCAN/TULCAN  
 001-3 0095 00283  
 CARCHI/ TULCAN  
 TULCAN 1924  
 FIRMA DEL CEDULADO

CIUDADANIA 040060669-5  
CORDOVA VITERI DIEGO FERNANDO  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
03 MAYO 1966  
036- 0277 14011 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1966

*Diego Cordoba*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E134312222 0000007  
CASADO MARIA D ECHEVERRIA YEPEZ  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
ERNESTO GONZALO CORDOVA  
AIDA SUSANA VITERI  
QUITO 21/04/2009  
21/04/2021

1031233

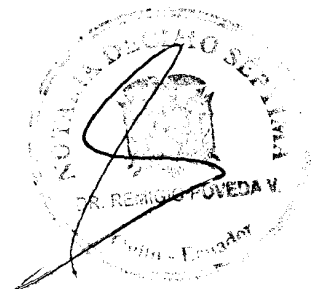
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 MAYO 2009

057-0012 0400606695  
NUMERO Cedula

CORDOVA VITERI DIEGO FERNANDO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
LA FLORESTA  
PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7286535  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SILVA HOLLAND ORLANDO JOSE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/02/2010 2:29:24 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DISTRIBUIDORA CORDOBA VITERI CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/03/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 01-04-2009

Mediante comprobante No. 238737950

, el (la) Sr.(a)(ita)

Daniela Echeverria

con CI # 1712219243

consignó en este Banco la cantidad de

500.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía DISTRIBUIDORA CORDOBA VITERI CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
	ERNESTO GONZALO CORDOVA NARVAEZ	US.\$.	499.00
2	DIEGO CORDOVA VITERI	US.\$.	1.00
3		US.\$.	
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
13		US.\$.	
14		US.\$.	
15		US.\$.	
	<b>TOTAL</b>	<b>US.\$.</b>	<b>500.00</b>

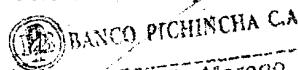
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50 anual, la misma que será reconocida fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



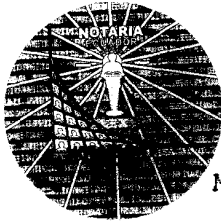
Gabriel Vallejo Moreno
Ejecutivo de Negocios
Agencia Portugal

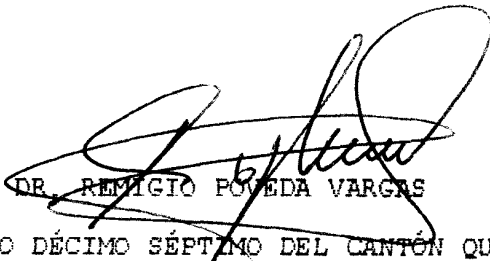
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL LO CERTIFICO.

Se otorgó, ante mí el Notario, la presente escritura pública de:  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA CORDOBA VITERI CIA.  
LTDA., otorgada por: SR. ERNESTO GONZALO CORDOVA NARVAEZ Y OTRO;  
y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada  
y sellada en la ciudad de Quito, al dieciséis de marzo del dos mil  
diez.



  
DR. RODRIGO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

  
NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMO  
Suiza y Cuzco E. S. P.  
Qz. Cantón Quito

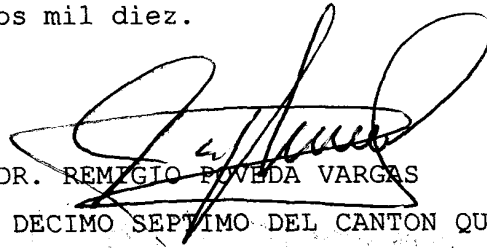




0000009

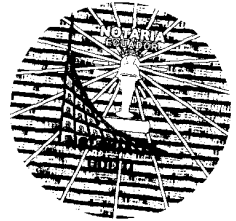
Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA CORDOVA VITERI CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el uno de marzo del dos mil diez de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.10.001333, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el primero de abril del dos mil diez.- Quito a, nueve de abril del dos mil diez.



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

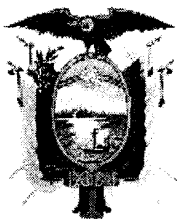


Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA  
Shyris y Suecía Esq.  
*Dr. Remigio Poveda V.*

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



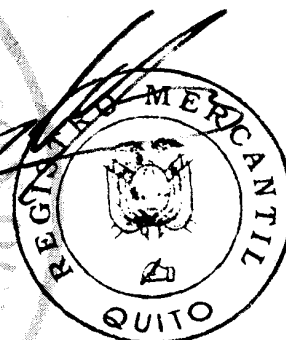
0000010

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 01 de abril de 2.010, bajo el número 1241 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DISTRIBUIDORA CÓRDOBA VITERI CÍA. LTDA.**", otorgada el uno de marzo del año dos mil diez, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0699.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015273.**- Quito, a veintisiete de abril del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**

*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



0000011



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

27542

Quito, 13 DIC 2010

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA CORDOBA VITERI CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

DA.